



Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alzón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARÍA GENERAL

AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO

DENOMINACION : MONTE GANCEDO - LOS POLVORINES (U.A.-3)	API 2.7-03
--	------------

Hojas de referencia E: 1/ 2 .000

2.7- 2.8

<p>1) <u>AMBITO</u></p> <p>– El correspondiente al señalado en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento Los Polvorines- Monte Gancedo como Unidad de Actuación U.A.-3.</p>
<p>2) <u>PLANEAMIENTO QUE SE INCORPORA</u></p> <p>– Normas Complementarias Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito de Los Polvorines - Monte Gancedo (en lo referente a la U.A.-3), aprobadas definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 6/10/88.</p>
<p>3) <u>DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS</u></p> <p>– Se mantiene la ordenación aprobada.</p>
<p>4) <u>OBSERVACIONES CON CARÁCTER DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DE PLANEAMIENTO</u></p> <p>– En todos los aspectos no específicamente regulados por el planeamiento incorporado serán de aplicación subsidiaria las Normas y Ordenanzas Generales del Presente Plan General.</p>

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-10-88
 Madrid, EL SECRETARIO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL NORMATIVO
 P.D. Resolución 18.4195 G.O.M. (5/89)

COMUNIDAD DE MADRID
 SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS,
 DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

27-04-2002

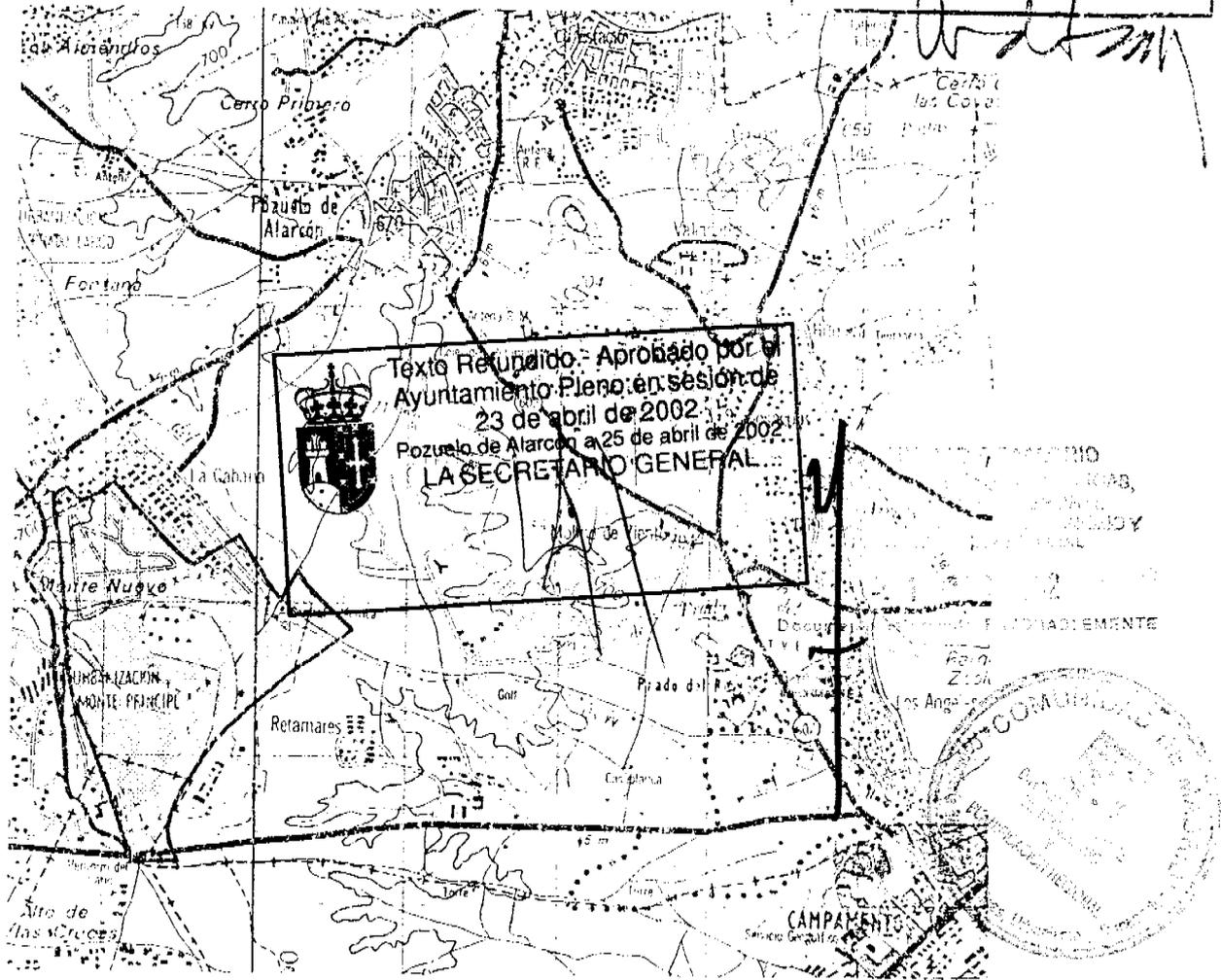
Documento tramitado FAVORABLEMENTE

EL SECRETARIO GENERAL

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUBSIDIARIAS
DE PLANEAMIENTO EN EL AMBITO DE
LOS POLVORINES (MONTE GANCEDO)

DE LOS T. MUNICIPALES DE
POZUELO DE ALARCON Y ALCORCON

DOCUMENTO INFORMADO
FAVORABLE
3 OCT. 1988
EL TECNICO INFORMANTE



VOLUMEN 2 NORMAS URBANISTICAS

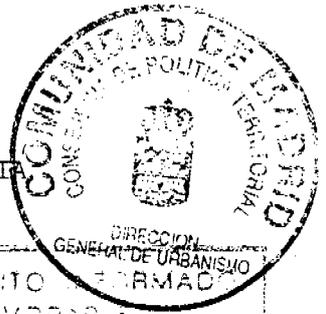
APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-01
Mañ. 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (P.D. Resolucion 19/1998 O.C.M. 5/5/09)



COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Política Territorial
Dirección General de Urbanismo



OCTUBRE 1.988



EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

CARACTERISTICAS AMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA

- Art. 0.1.
- Art. 0.2.
- Art. 0.3.
- Art. 0.4.

- Características
- Ambito de aplicación
- Vigencia
- Documentos de estas Normas

DOCUMENTO FIRMADO
FAVORABLEMENTE
20 OCT 1988
EL TECNICO INFORMANTE

CAPITULO 1

DIVISION DE LAS CLASES DEL SUELO

- Art. 1.1.

Clasificación

CAPITULO 2

REGIMEN JURIDICO DE LOS SUELOS

- Art. 2.1.
- Art. 2.2.
- Art. 2.3.

- Suelo Apto para urbanizar
- Suelo urbano
- Sistemas Generales

Texto Refundido. - Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

CAPITULO 3

DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANISTICAS

- Art. 3.1.
- Art. 3.2.
- Art. 3.3.

- Condiciones generales para su desarrollo
- Tipos de Planes y proyectos
- Condiciones de Actuación y ejecución de las Normas Subsidiarias

- Art. 3.4.

Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución

CAPITULO 4

NORMAS GENERALES DE USO

- Art. 4.1.
- Art. 4.2.
- Art. 4.3.
- Art. 4.4.

- Regulación de Usos
- Tipos de usos
- Clases de usos
- Condiciones generales de cada uso

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6.6.02
Mesa de 7.6.02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
P.D. Resolución 131489 B.O.C.M. 5/5/09

CAPITULO 5

NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

- Art. 5.1.
- Art. 5.2.
- Art. 5.3.

- Ambito de aplicación
- Red viaria en suelo urbano o urbanizable
- Zonas verdes y espacios libres

COMUNIDAD DE MADRID
CONSEJO DE POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
DOCUMENTO FIRMADO FAVORABLEMENTE



- Art. 5.4. Equipamiento
- Art. 5.5. Otras condiciones de equipamiento
- Art. 5.6. Bases de cálculo para las redes

CAPITULO 6 ZONAS DE ORDENANZA

- Art. 6.1. Generalidades
- Art. 6.2. Ordenanzas
- Art. 6.3. Fichas de Ordenación

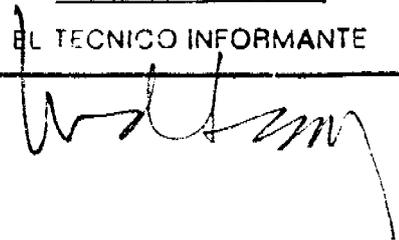
CAPITULO 7 DIRECTRICES PARA LA ORDENACION DE SISTEMAS GENERALES Y SUELO APTO PARA URBANIZAR

- Art. 7.1. Fichas de ordenación

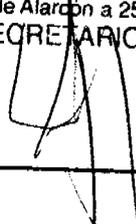
DOCUMENTO INFORMADO
FAVORABLE

3 OCT. 1988

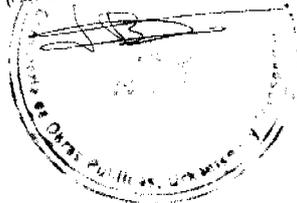
EL TECNICO INFORMANTE



 **Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002**
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL



APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
Mañid, 3-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
(P.C. Resolución 18/4/89 B.O.C.M. 5/5/89)

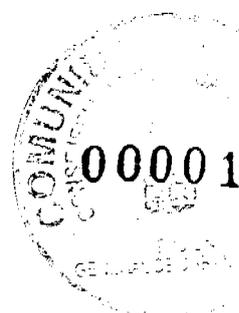


COMUNTE INFORMADO
REVISADO POR LAS OJAS,
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y
DESARROLLO URBANO

21 577 1002
Documento Informado FAVORABLEMENTE

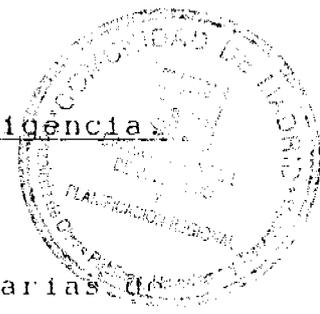
EL TECNICO
INFORMANTE






 Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARIO GENERAL

COMUNIDAD DE MADRID
 CONSEJO DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 21/04/02
 Documento Informes y ANEXOS
 FOLIO 10 DE 10



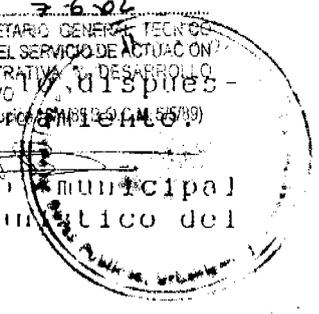
Capítulo 0. Características, Ambito Territorial y vigencia.

Art. 0.1. Características.

Las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento tienen las siguientes características:

- 1.- Son una ordenación parcial del territorio municipal.
- 2.- Son originarias.
- 3.- Son inmediatamente ejecutivas.
- 4.- Son la figura más adecuada en virtud de lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Planeamiento.
- 5.- Son complementarias del planeamiento municipal vigente y Subsidiarias del Régimen Urbanístico del Suelo.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
 Macriz 7-6-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (P. Pozuelo de Alarcón, 19/04/02)



Art. 0.2. Ambito de aplicación.

Las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias son de aplicación en el ámbito denominado "Polvorines-Monte Gancedo" en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Alcorcón.

Art. 0.3. Vigencia.

Estas Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad del acuerdo de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad

 Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL



de Madrid.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación al que suplen.

Art. 0.4. Documentos de estas Normas.

Las presentes Normas de Planeamiento constan de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa.
- 2.- Normas Urbanísticas.
- 3.- Planos.

COMUNIDAD DE MADRID
SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL,
URBANISMO Y
DIFUSIÓN DEL TURISMO Y
DEPORTES
24 APR 2002
Documento informado FAVORABLEMENTE
EL TÉCNICO
RESPONSABLE

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Maestría, 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTIVACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
INFORMATIVO
(P.O. Resolución 18/03 B.O.C.M. 5/5/03)





**Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002**
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
Macrid. 2-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (P.D. Resolución 18/1169 B.O.C.M. 5/5/00)

Capítulo 1. División de las clases de suelo.

Art. 1.1. Clasificación.

Las presentes Normas Complementarias y Subsidiarias clasifican su ámbito en suelo urbano y suelo apto para urbanizar según la delimitación de los planos de proyecto.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación según se detalla en las Normas particulares.

Según la realidad consolidada y el destino previsto por las Normas se distinguen los siguientes:

A.- El suelo urbano comprende las áreas ocupadas por el desarrollo urbano y aquellas otras que por ejecución de las Normas lleguen a adquirir tal situación.

Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen se recoge en el capítulo 2 de las presentes Normas.

B.- El suelo apto para urbanizar comprende las áreas que por ejecución y desarrollo de las Normas Complementarias pueden ser ocupadas.

Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación y su régimen se recoge en el capítulo 2 de las presentes Normas.

Documento Informado FAVORABLEMENTE



Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 23 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL



Capítulo 2. Régimen Jurídico de los suelos.

Art. 2.1. Suelo apto para urbanizar.

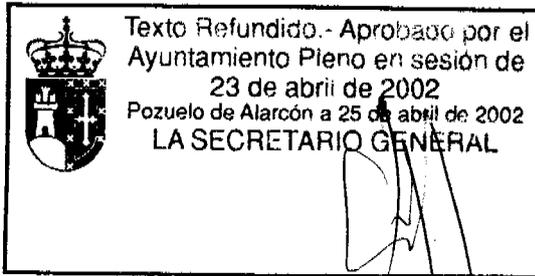
1. El suelo urbanizable o apto para su urbanización de presente planeamiento está sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización respectivo que lo desarrolle (arts. 84.1 y 94.1 LS; 42 RG; 5.1 y 94.2 RP).

2. Por virtud del art. 93.1.c RP en el suelo clasificado como SAU, antes de aprobarse el respectivo planeamiento parcial el régimen jurídico y urbanístico de la propiedad de los terrenos estará asimilado al de suelo no urbanizable, autorizándose las edificaciones o instalaciones descritas para este suelo siempre, que no hubieran de dificultar la redacción y ejecución del planeamiento previsto e indicativo que se contiene en los planos respectivos de las presentes Normas, y que, en todo caso, se pudiesen integrar o absorber en las zonas y usos señalados para su futura ordenación según dichos planos y a falta de planeamiento parcial que los desarrolle.

3. Mientras no se apruebe el correspondiente Plan Parcial no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas de ninguna clase, ni podrá iniciarse ninguna parcelación rústica por considerarse, a todos sus efectos, que en estos terrenos clasificados como SAU existe una objetiva posibilidad de formación de núcleo de población, (art. 94.2, 96.1 y 2 LS).

4. Una vez aprobado el correspondiente Plan Parcial sólo se podrá urbanizar y edificar conforme a éste y con arreglo a sus fases previstas de ejecución. No obstante si no hubieran de dificultar la ejecución de los Planes Parciales aprobados, en cuanto a usos globales e infraestructuras previstas se refiere, podrán autorizarse obras, usos o instalaciones justificadas que se hubieran de realizar mediante la redacción de Planes Especiales de Equipamiento para la ejecución en el Planeamiento; así como las obras de carácter provisional, previo informe favorable de la Comisión Provincial

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
Madriz
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.D. Resolución 18/4/98 B.O.C.M. 5/5/99)



00005

cial de Urbanismo, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse bajo dichas condiciones en el Registro de la Propiedad (art. 58.2 LS).

5. Podrá edificarse conforme al planeamiento, no obstante, previa aprobación del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización correspondientes antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 41 RG y con los mismos efectos (art. 42.2 RG).

6. Como suelo apto para urbanizar se delimitan cinco sectores que se corresponden con los grafiados en el plano correspondiente de proyecto.

Art. 2.2. Suelo urbano.

1. El suelo urbano de las presentes Normas podrá ser desarrollado siguiendo las Normas generales establecidas en el presente documento así como las particulares y ordenanzas que aquí mismo se determinan.

Art. 2.3. Sistemas Generales

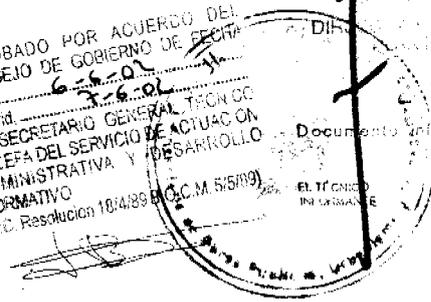
Constituyen los sistemas generales aquellos que pertenecen a la estructura general y orgánica del municipio o de ámbitos supramunicipales.

Los sistemas generales definidos por estas Normas Complementarias se delimitan en los planos de ordenación, quedando constituidos por los siguientes elementos:

- S.G.1.: Variante de la Carretera Nacional N-VI, distribuidor Oeste
- S.G.2.: Universidad Politécnica.

APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE ECITA
6-2-02
3-6-02
Madrid
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DE BARRIOLO
NORMATIVO
(P.C. Resolución 10/4/89 B.O.C.M. 5/5/89)

Documentos informados FAVORABLEMENTE



 Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002 LA SECRETARÍA GENERAL



efectos que les son propios.

Todo esto, sin perjuicio de que su necesaria interrelación obligue a una cierta restricción de la intensidad realtiva de los mismos respecto del uso principal.

4.2.3. Uso Prohibido.

Es aquel que por su incompatibilidad por si mismo o en su relación con el uso principal debe quedar excluído del ámbito que se señala. Su precisión puede quedar establecida bien por su expresa definición en la zona que se trate, o bien por exclusión al quedar ausente en la relación de usos principales y complementarios.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
Madrid, 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
(P.D. Resolución 16/4/99 B.O.C.M. 5/5/99)

Documentación favorablemente
El 11/05/02
19/05/02





Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

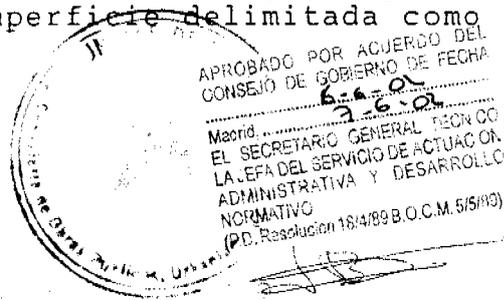
00050

4.3.5. Usos de espacios libres y zonas verdes.

Corresponde a toos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, etc.)

Los espacios libres de edificación de carácter privado en estas Normas, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie delimitada como tal.



W
DIF
7
E

Documento Informado FAVORABLEMENTE

EN TÉRMINOS
INFORMANTE




 Texto Refundido.- Aprobado por el
 Ayuntamiento Pleno en sesión de
 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARIO GENERAL

4.4.5. De espacios libres y zonas verdes.

Los señalados específicamente en el Capítulo 6.

Los espacios libres y zonas verdes de propiedad pública, así como los jardines o espacios no edificados en parcela de carácter privado deben urbanizarse y mantenerse dentro del más estricto ornato.

COMUNIDAD DE MADRID
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,
 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
 PLANEACIÓN URBANÍSTICA

21/7/2002

Documento informado FAVORABLEMENTE

El/los
INGENIERO

APROBADO POR ACUERDO DEL
 CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
 6-6-02

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
 LA JEFA DEL SERVICIO DE ACOLOCACION
 ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
 NORMATIVO
 (P.D. Resolución 15/483 B.O.C.M. 5/5/1991)






Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
Madrid, 2-6-02
EL SECRETARIO GENERAL EN CC. LA JEFA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
IPD. Resolución 19/4898/D.O.C.M. 5/5/02

W
+
Documento informado por el GOBIERNO REGIONAL
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO
INFORMANTE



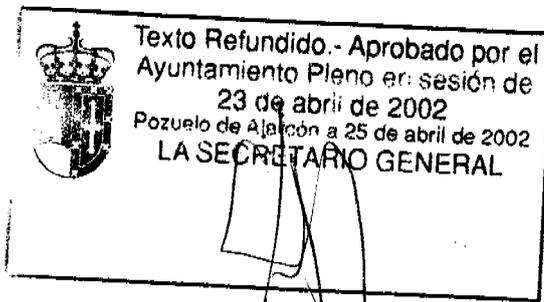
Caminos en Suelo Urbanizable.

ART. 5.3. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

Constituyen los espacios exteriores accesibles dedicados a la estancia de personas, creación de la imagen paisajística del entorno, incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático y regeneración de espacios abiertos o urbanos, para proporcionar calidad ambiental en el uso del espacio público y en la observación y contemplación.

Para la obras que se realicen sobre estos espacios exteriores, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

- 5.3.1. Las alineaciones son señaladas en los planos de ordenación.
- 5.3.2. Se mantendrán sin alteración la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su desgravación, vulnerabilidad, con respecto a los procesos litológicos así como estructura y textura de los materiales sobre los que incida.
- 5.3.3. Los materiales a utilizar se deberán adecuar al aspecto y características del paisaje, con el uso de fábricas de ladrillo de color rojo preferentemente hecho a mano, piedras naturales o áridos vistos armonizando con la disposición y tipo de



00065

plantaciones.

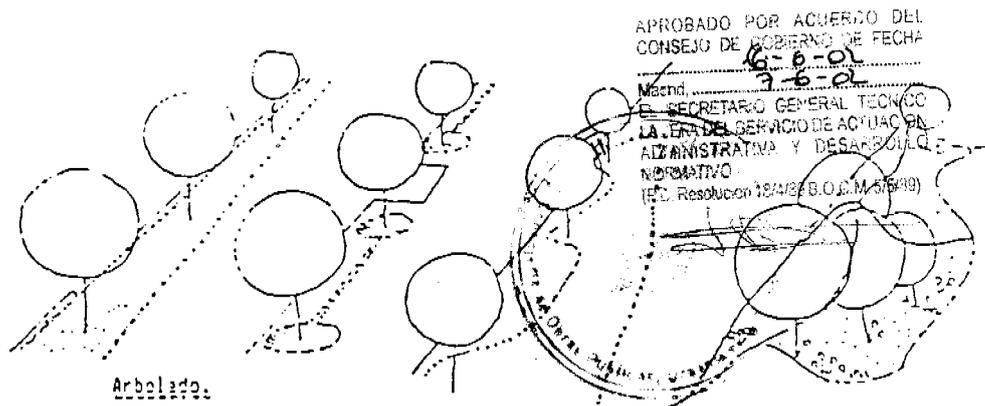
La solución a incorporar tendrá en cuenta, en tamaño y forma la escala de paisaje en que se sitúa.

Queda prohibida la ejecución de soluciones e incorporación de materiales que den como resultado grandes superficies de obra continua, elementos lineales de gran longitud, superficies artificiales impermeables o coloraciones en superficie distintas de las existentes.

5.3.4. Arbolado.

El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas, zonas de ordenación natural o ajardinamiento.

En el caso de disponerse en alcorques, el volumen de excavación no será menor 1 m3. Si el árbol se planta en alcorques, la superficie de éste último no será inferior a 1 m2. La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.



5.3.5. Los espacios de estancias, circulación y servicios o dotaciones de todo tipo que se incorporen, deberán adecuarse a las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

5.3.6. Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en 6.7. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que



APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-8-02
Mand. 7-8-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFATURA DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO
(E.L. Resolución 18/03 B.O.D.M. 6/5/99)
Deseo un día muy favorable
EL TÉCNICO RESPONSABLE



Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARÍA GENERAL

00066

reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento.

5.3.7. Protección.

Los árboles existentes en el espacio libre deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causas imponderables, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado deberá ser repuesta de forma inmediata.

La necesaria sustitución del arbolado por deterioro u otras causas, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones y que pudiera dar origen. La sustitución se hará con los espacios más adecuados desde el punto de vista edafológico.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
 CONSEJO DE GOBIERNO DE LAS
 ILIAS DE MADRID
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y
 POLÍTICA TERRITORIAL

11 02

Documento elaborado FAVORABLEMENTE

EL TÉCNICO RESPONSABLE

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA

6-6-02

Macrú: 2-6-02

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN

ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO

NORMATIVO

(P.D. Resolución 18/4/99 B.O.C.M. 6/5/99)




Texto Refundido.- Aprobado por el
Ayuntamiento Pleno en sesión de
23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL



Capítulo 6. Zonas de Ordenanzas

Art. 6.1. Generalidades

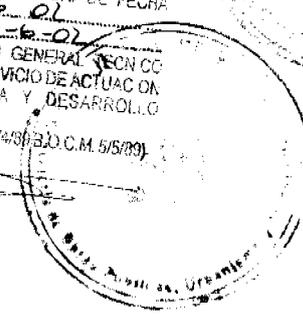
Las zonas de Ordenanza desarrolladas en el presente capítulo regulan, junto con las Normas Generales de Uso contenidas en el capítulo 4 y - las establecidas en los Planes Generales a los que éstas Normas complementan, las ordenaciones a que deben ajustarse las actividades urbanísticas que se desarrollen en su ámbito de aplicación.

Estas Ordenanzas serán complementadas con las disposiciones contenidas en los Planes Generales en vigor en aquellos aspectos que no contradigan a las mismas.

SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO,
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y
PERMUTACIONES
21 de abril de 2002
Documento tramitado FAVORABLEMENTE
EL TÉCNICO
INFORMANTE



APROBADO POR ACUERDO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA
6-6-02
Madrid, 3-6-02
EL SECRETARIO GENERAL DE URBANISMO
LA JEFE DEL SERVICIO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO
NORMATIVO
(P.O. Resolución 184/03) (B.O.C.M. 5/5/03)



 Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
LA SECRETARIO GENERAL

00083

DOCUMENTO INFORMADO FAVORABLE
3 OCT. 1988
EL TECNICO INFORMANTE

ORDENANZA 4: PARQUE NATURAL.

DEFINICION:

Corresponde con los suelos de gran valor paisajístico y ecológico, que por formar parte del Monte Gancedo debe destinarse a usos que garanticen su protección.

CONDICIONES DE PARCELA:

Se prohíbe cualquier transformación sobre estos suelos física y registral.

CONDICIONES VOLUMÉTRICAS:

Se permiten exclusivamente elementos de mobiliario urbano.

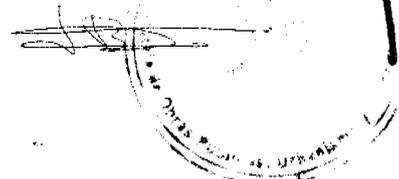
CONDICIONES DE USO:

Exclusivamente espacios libres, zonas verdes y actividades recreativas al aire libre, huertos, acampada, etc...

CONDICIONES ESPECIALES:

- Queda prohibida la tala de arboles, movimientos de tierra y explanaciones.
- Las condiciones constructivas y estéticas de los elementos de mobiliario urbano permitidos deberán responder al carácter de estos suelos, cuidando especialmente su integración con el entorno.

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA: 6-6-02
Madrid: 7-6-02
EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
LA JEFA DEL SERVICIO DE AGUAS Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO NORMATIVO
(P.D. Resolución 15/4/89 B.O.C.M. 5/5/89)



DOCUMENTO INFORMADO FAVORABLEMENTE

COMUNIDAD DE MADRID
DIRECCION GENERAL DE PARQUES Y RECREACION
PLANIFICACION REGIONAL

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL AREA

00087
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
 SUPERFICIE (HRS)
 9.0

NOMBRE DEL AMBITO

AMPLIACION DEL C.E.U.

CLASE DE SUELO

URBANO

FIGURA DE PLANEAMIENTO

ESTUDIO DE DETALLE

INICIATIVA

PARTICULAR

SISTEMA DE ACTUACION

COMPENSACION

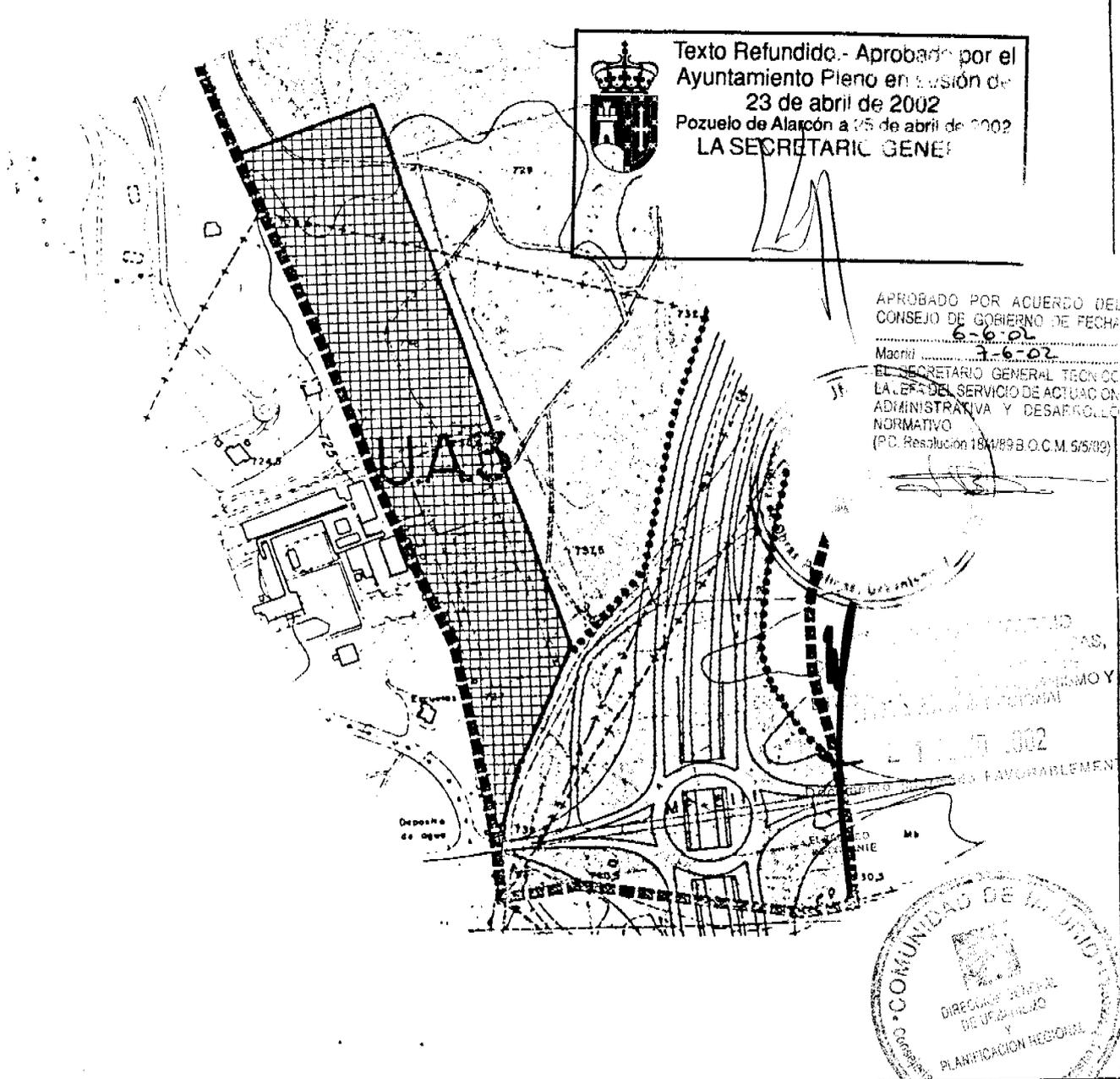
Ordenanza de aplicación

Superficie calificada

- Equipamiento exento
- Deportivo privado
- Parque natural

20.000 m²
 30.000 m²
 40.000 m²

- En la zona deportiva localizada al Norte de la zona de equipamiento se prohíbe cualquier edificación.
- La zona de equipamiento incluye una edificación existente, cuya superficie construida se computará a los efectos de obtener la edificabilidad restante derivada de la aplicación de la ordenanza.




 Texto Refundido.- Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de abril de 2002
 Pozuelo de Alarcón a 25 de abril de 2002
 LA SECRETARIE GENERAL

APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 6-6-02
 Madrid 3-6-02
 EL SECRETARIO GENERAL TECNICO LA LEY DEL SERVICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO NORMATIVO (PC. Resolución 18/1898 O.C.M. 5/5/02)

FAVORABLEMENTE


 COMUNIDAD DE MADRID
 DIRECCION GENERAL DE URBANISMO Y PLANEACION REGIONAL

LOS POLVORINES - MONTEGANCEDO